

Tabla revisión salarial año 2010

<u>Categoría profesional</u>	<u>Salario base mensual</u>	<u>Salario anual</u>
Encargado General	988,24	13.835,36
Oficial 1ª Especializado	905,88	12.682,32
Auxiliar-Repartidor	863,50	12.089,00
Auxiliar	823,54	11.529,56
Aspirante de 16 a 17 años	617,67	8.647,38

Incremento salarial aplicado s/tabla salarial año 2009: 4% (3%IPC +1%).

Resolución de 20 de julio de 2011, de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, por la que se deposita y publica el incremento salarial para 2010 del convenio colectivo de trabajo extraestatutario de eficacia limitada para la actividad Transporte de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2008, 2009, 2010 y 2011

III.A.2585

Visto el acuerdo de incremento salarial para el año 2010 del convenio colectivo extraestatutario de eficacia limitada para la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2008, 2009, 2010 y 2011, y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes

Primero.- Con fecha 23 de junio de 2011 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio, la solicitud de tramitación del incremento salarial de 2010 para el convenio colectivo de trabajo para la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2008, 2009, 2010 y 2011, a la misma se une Acta de fecha 21 de junio de 2011, suscrita por la Comisión Paritaria del citado convenio extraestatutario

Segundo.- Por resolución de 16 diciembre de 2008 de la Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio se dispuso el depósito y publicación del convenio colectivo extraestatutario de eficacia limitada para la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2008, 2009, 2010 y 2011, al no reunir las características propias de un convenio colectivo estatutario, regulado en el título III del Estatuto de los Trabajadores.

A los hechos relacionados le son de aplicación los siguientes, fundamentos de derecho:

Primero.- El incremento salarial para el 2010 acordado del convenio colectivo extraestatutario de eficacia limitada para la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2008, 2009, 2010 y 2011, asimismo no tiene las características propias de un convenio colectivo estatutario, regulado en el título III del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo.- Existen terceros interesados desconocidos en el procedimiento, ignorándose su domicilio, y que pueden verse afectados por la presente Resolución (artículo 3.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y Decreto 51/2011, de 6 de julio, (BOR nº 89 de 7 de julio), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el depósito de los convenios colectivos y demás acuerdos colectivos, entre sindicatos y asociaciones empresariales, corresponde a esta Dirección General.

Vistos los preceptos legales citados y demás de igual aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, resuelve:

Primero.- Ordenar el depósito acuerdo de incremento salarial para el año 2010 del citado convenio colectivo extraestatutario, en este Centro Directivo.

Segundo.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del acuerdo de incremento para el 2010 del convenio colectivo extraestatutario de eficacia limitada para la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2008, 2009, 2010 y 2011, suscrito por los representantes de la Asociación de Agencias de Transporte de Paquetería de La Rioja, de la Asociación de Transportistas Discrecionales y del sindicato Comisiones Obrera (CC. OO.), a efectos de notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado.

En Logroño a 20 de julio de 2011.- La Directora General de Trabajo y Salud Laboral, Rosario Cuartero Lapeña.

Convenio transportes de mercancías

Incremento salarial año 2010

En la ciudad de Logroño, siendo las doce horas del día veintiuno de junio de dos mil once, se reúnen, en la sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, los siguientes señores: D. Segundo José Viguera Benito y D. José Ramón Leza Martínez, en representación de la Asociación de Agencias de Paquetería de La Rioja y de la Asociación de Transportistas Discrecionales de La Rioja, respectivamente y D. Javier Villares Ariznavarrete y D. Antonio Romero Ruiz, en representación de Comisiones Obreras, todos ellos componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Transportes de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2008, 2009, 2010 y 2011".



Actúa de Secretario, D. Miguel Ángel Librada Tomás, de la Federación de Empresarios de La Rioja (F.E.R.).

El motivo de la reunión es establecer el incremento salarial pactado en el artículo 16º del Convenio para el año 2010, tercer año de su vigencia, aplicable a los conceptos de Salario Base, Plus Convenio, Vacaciones, Quebranto de Moneda y Dietas.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.- Incremento salarial año 2010. De acuerdo con lo estipulado al efecto para el tercer año de su vigencia, en el artículo 16º del Convenio Colectivo para los años 2008, 2009, 2010 y 2011 y una vez constatado que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), en dicho año ha sido del 3%, se procede a revisar los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2009 en el porcentaje indicado, más 0,75 previsto en el citado artículo 16º. Así pues, los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por el concepto de Salario Base desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 el que para cada categoría profesional y nivel se detalla en la columna primera del anexo a esta Acta (Tabla Salarial), producto de incrementar un 3,75% a los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2009, sin perjuicio de la revisión aplicable, en su caso, conforme a lo dispuesto en el punto segundo.

Segundo.- Revisión salarial. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el I.N.E. para el conjunto nacional, registrara al 31 de diciembre de 2010 un incremento superior al 3% respecto a la cifra que resultó de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 2009, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 2010, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial del año 2011 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año 2009.

Segundo.- Vacaciones. El artículo 13º queda redactado de la siguiente manera:

Todo el personal de las empresas afectadas por el presente Convenio tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones retribuidas en función del salario real. Dentro del último trimestre de cada año se establecerá de mutuo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores el gráfico por el cual se concederán de modo rotativo. Si se sigue el período indicado se seguirán los trámites normales excluyéndose de todo lo demás dispuesto en este artículo.

Deberán concederse como mínimo la mitad de los referidos días entre las fechas de 1 de mayo a 30 de septiembre, ambos inclusive, Semana Santa (la semana denominada como tal y la anterior o posterior) y Navidad (del 15 al 31 de diciembre). Si existiese acuerdo entre la empresa y el trabajador en otro sentido, deberá ser tenido en consideración. Esta mitad de las vacaciones incluías en las fechas indicadas, si por necesidades del servicio debieran ser disfrutadas fuera de estos períodos, se abonarán a razón del salario real más //10,92// euros-día durante 2010, siendo actualizadas, en su caso, una vez se conozca el I.P.C. real. Si la causa del traslado del período vacacional fuese debida a la situación personal del trabajador, quedará excluida de la retribución anterior.

Tercero.- Quebranto de moneda. Las empresas abonarán al personal que desempeñe las funciones de cobradores de facturas, etc., la cantidad de 35,75 euros al mes durante 2010, actualizándose una vez se conozca el I.P.C. real, en concepto de quebranto de moneda, siempre que se le impute la responsabilidad en el cobro.

La cantidad señalada en el párrafo anterior se elevará a 71,74 euros al mes durante 2010, actualizándose una vez se conozca el I.P.C. real, por el mismo concepto a quienes ostentando la categoría de la rama administrativa simultaneen el desempeño de las funciones de cobrador o cajero.

Cuarto.- Dietas. Las dietas que se establecen serán iguales para todo el personal independientemente de su categoría.

La cuantía de las mismas para 2010 se establece en los baremos que a continuación se detallan, actualizándose una vez se conozca el I.P.C. real:

- Para los trabajadores que presten sus servicios en transportes regulares será de 41,49 euros diarios desglosados en 13,83 euros por comida, 13,83 euros por cena y 13,83 euros por pernoctación (alojamiento y desayuno). Esta misma cuantía corresponde a los trabajadores de transportes discrecionales que efectúen servicios regulares.

- Para transportes discrecionales será de 51,84 euros que serán desglosadas en 17,28 euros por comida, 17,28 euros por cena y 17,28 euros por pernoctación (alojamiento y desayuno).

- Para los transportes internacionales la dieta diaria se fija en la cuantía de 97,68 euros o los gastos que se ocasionen, debidamente justificados.

Los horarios que dan lugar al derecho a percibir dietas por comer, cenar o pernoctar, se negociarán en cada empresa con los representantes de los trabajadores o, en su defecto, con los Sindicatos firmantes del presente Convenio.

En todos los supuestos planteados la empresa tendrá la facultad de facilitar alojamiento y comida en sustitución de la dieta.

Quinto.- Plus de convenio. Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán un Plus de Convenio consistente en el percibo mensual de 32,34 euros durante 2010, siendo incrementadas con el I.P.C. real más 1,25 en 2011. Este Plus se percibirá en las 15 mensualidades del año con independencia de la situación personal del trabajador.

Sexto.- Pago de atrasos. El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos desde el primero de enero de 2010, derivados de la aplicación retroactiva de los incrementos del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores antes del 31 de diciembre de 2011.

Séptimo.- Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada al efecto a la Dirección General de Empleo y Relaciones Laborales de La Rioja, para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.



Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta que es firmada junto con su anexo por todos los asistentes en prueba de conformidad.

Tabla salarial año 2010

Grupo	Salario	Plus Convenio	Salario Anual	Valor/hora
Grupo Primero				
Personal Superior Técnico				
Jefe de Sección	1.531,19	31,17	23.435,40	13,75
Inspector Provincial	1.412,67	31,17	21.657,60	12,72
Ingeniero y Licenciado	1.410,77	31,17	21.629,10	12,70
Ing. Técnico y Aux. Titulado	1.290,05	31,17	19.818,30	11,62
Ayud. Técn. Sanitario	1.238,68	31,17	19.047,75	11,13
Grupo Segundo				
Personal Administrativo				
Jefe de Sección	1.410,77	31,17	21.629,10	12,70
Jefe de Negociado	1.290,05	31,17	19.818,30	11,62
Comercial	1.227,23	31,17	18.876,00	11,06
Oficial de Primera	1.227,23	31,17	18.876,00	11,06
Oficial de Segunda	1.124,88	31,17	17.340,75	10,18
Aux. Advo. mayor de 22 años	1.056,69	31,17	16.317,90	9,56
Aux. Advo. menor de 22 años	995,70	31,17	15.403,05	9,02
Aspirante de 16 a 17 años	650,79	31,17	10.229,40	6,00
Aprendiz de 1º año	718,56	31,17	11.245,95	
Aprendiz de 2º año	763,47	31,17	11.919,60	
Aprendiz de 3º año	898,22	31,17	13.940,85	
Grupo Tercero				
Personal de Agencia Ttes.				
Encargado General	1.190,10	31,17	18.319,05	10,76
Encargado Almacén	1.147,84	31,17	17.685,15	10,39
Capataz	1.082,91	31,17	16.711,20	9,77
Aux. Almacén y Basculero	1.082,91	31,17	16.711,20	9,77
Mozo Especializado	34,87	31,17	467,55	9,61
Mozo O. Carga, Desc. y Reparto	34,16	31,17	467,55	9,41
Grupo Cuarto				
Transporte de Mercancías				
Jefe de Tráfico de 1ª	1.236,83	31,17	19.020,00	11,15
Jefe de Tráfico de 2ª	1.187,35	31,17	18.277,80	10,71
Jefe de Tráfico de 3ª	1.077,74	31,17	16.633,65	9,76
Conductor Mecánico	41,98	31,17	467,55	11,52
Conductor	37,16	31,17	467,55	10,21
Conductor Motoc. y Furgonetas	36,18	31,17	467,55	9,94
Conductor Carr. Elev. y Fenwiss	35,74	31,17	467,55	9,79
Ayudante	34,87	31,17	467,55	9,61
Mozo Especializado	34,87	31,17	467,55	9,61
Mozo Carga, Descarga y Reparto	34,16	31,17	467,55	9,41
Grupo Quinto				
Jefe de Taller	1.318,04	31,17	20.238,15	11,89
Encargado de Almacén	1.177,41	31,17	18.128,70	10,63
Jefe de Equipo	41,02	31,17	467,55	11,26
Oficial de 1ª	41,02	31,17	467,55	11,26
Oficial de 2ª	41,02	31,17	467,55	11,26
Oficial de 3ª	37,16	31,17	467,55	10,21
Mozo de Taller	37,16	31,17	467,55	10,21
Aprendiz de 1º año	25,28	31,17	467,55	
Aprendiz de 2º año	26,86	31,17	467,55	
Aprendiz de 3º año	31,62	31,17	467,55	
Personal Subalterno				
Cobrador de facturas	1.048,25	31,17	16.191,30	9,51
Telefonista	1.024,80	31,17	15.839,55	9,28
Portero	1.024,80	31,17	15.839,55	9,28
Vigilante	1.024,80	31,17	15.839,55	9,28
Personal Limpieza (por hora)	6,89	-----	-----	-----

Incremento s/tabla 2009: 3,75%

Salario Anual Mensual: (Salario Base Mensual x 15 pagas)+(Plus Convenio x 15 pagas)

Salario Anual Diario: (Salario Base Diario x 455) + (Plus Convenio x 15)

